



Veinte de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2656
RADICADO N° 2022-00203-00

1. Se incorpora en el expediente electrónico – obrante en el archivo Nro. 11, subsanación de requisitos mediante el cual el memorialista VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ acredita que cuenta con poder del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
2. Así las cosas, memórese que por escrito que obra en el archivo electrónico Nro. 09 el solicitante SOTO LÓPEZ presenta solicitud de aceptación de subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y de cesión de derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Igualmente, solicita se acepte como subrogataria al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. de la demandante BANCOLDEX porque pagó un porcentaje de la obligación insoluta por la suma de \$296.885.269.
3. En este sentido, una vez revisado el memorial en estudio advierte esta judicatura que, en efecto, el señor JOSÉ ALBERTO GARZÓN GAITÁN (página 06) en representación de BANCOLDEX da cuenta de haber recibido por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG -, la suma de \$296.885.269.
4. Téngase en cuenta que en el escrito de subsanación que se está incorporando se observa que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. le confiere poder a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien a su vez le otorga poder al abogado VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ – escritura pública 17930 del 05 de septiembre de 2022.

En este orden de cosas, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí

RESUELVE:

RADICADO N° 2022-00203-00

Primero: Aceptar la subrogación legal parcial que BANCOLDEX hace en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como quedó plasmado en los documentos aportados y este interlocutorio.

Segundo: Se reconoce en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS la calidad de litisconsorte necesario de la parte actora, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$296.885.269).

Tercero: Se le reconoce personería al abogado VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, T.P. 94.491.894 C.S.J., para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al poder otorgado (C01Principal, archivo 11, página 29).

Cuarto: Aceptar la cesión total que la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hace en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como quedó plasmado en el contrato de cesión aportado y que obra en el archivo electrónico Nro. 09, página 11, cuaderno principal.

Quinto: Se reconoce en favor de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., la calidad de litisconsorte necesario de la parte actora, acorde con los arts. 68 inciso 3º del CGP y los artículos 1962 y 1963 del C. Civil, y por el crédito acá pretendido.

Sexto: Se reconoce personería jurídica para representar a la litisconsorte necesaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al abogado VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ T.P. 94.491.894 C.S.J., para representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado (C01Principal, archivo 11, página 29).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eb0b97fa693944677e8cc0083e445abf02fd3ad47fac9bdd99f5467f2cdb71**

Documento generado en 24/10/2023 10:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>